

LA PLATA, 7 OCT 1969

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SAN
CIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º: Destinase exclusivamente para la construcción de bovedillas, la zona del Cementerio local constituida por la avenida ubicada en la parte norte del mismo, con dirección Oeste a Este, a partir de la entrada principal. A tal efecto, divídese la misma en lotes iguales de 1,20 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

ARTICULO 2º: La superficie determinada en el artículo anterior será fraccionada en once (11) cuadros, que se subdividirán, a su vez, en sesenta y tres (63) lotes y constituirán en conjunto las futuras zonas A, B y C, conforme al plano confeccionado por la Oficina Técnica de la Comuna.

ARTICULO 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos de uso sobre los lotes de referencia, por el término de cincuenta años, que podrá ser menor a petición de parte interesada.

ARTICULO 4º: Fíjense los siguientes derechos en concepto de arrendamiento de los lotes, según su ubicación:

Zona A.....	\$ 45.000.-
Zona B.....	\$ 40.000.-
Zona C.....	\$ 55.000.-

ARTICULO 5º: Los permisos se concederán con la expresa obligación, a cargo del permisionario, de destinar el lote para el fin a que está afectado, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento de la concesión. Si al término de dicho plazo no se hubiese cumplido con ese requisito, encontrándose sin comenzar y/o finalizar la construcción de la bovedilla, la Municipalidad intimará por escrito al permisionario para que dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la recepción de la misma, comience y/o finalice la obra. Si la intimación no fuese acatada, caducará de inmediato el permiso concedido, sin que pueda reclamarse la devolución del pago efectuado en concepto de arriendo o suma alguna por las construcciones sin finalizar que se hubiesen efectuado sobre el lote. A partir de ese momento, la Comuna podrá otorgar nuevamente permiso de uso, en las mismas

Buenos Aires -
Partido de Lobos

[Handwritten signature]

REPTO

[Handwritten signature]
SNC



///

condiciones establecidas en los artículos anteriores, a cualquier otro interesado.

ARTICULO 6°: Si durante la vigencia del permiso de uso la Comuna comprobase que el estado de conservación de las bovedillas construídas sobre los lotes concedidos, fuese contrario a la higiene, salubridad y estética del Cementerio, intimará por escrito al permisionario para que solucione dicha situación en los plazos que se fijarán conforme a las circunstancias de cada caso. Si la intimación no se cumpliere, caducará de inmediato el permiso otorgado, dándose al permisionario un plazo de treinta (30) días para el retiro de los restos depositados en la bovedilla en cuestión, bajo apercibimiento de procederse a su inhumación en la fosa común.

ARTICULO 7°: Los permisos otorgados se revocarán al cumplirse el plazo establecido en el artículo 3°, previa notificación por escrito al propietario, efectuada con treinta (30) días de anticipación. Podrán renovarse los mismos conforme con las disposiciones de la presente ordenanza o las que rigieren en la oportunidad de formularse el pedido.

ARTICULO 8°: Cúmplase, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

2207-15772

Jh

REGISTRADA BAJO N° 33

Morente

Stefano Massera

INTENDENCIA MUNICIPAL
LOBOS
OCT 13 09
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y HACIENDA